



Abg. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO  
NOTARIO  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

No.-510

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:  
OTORGADA POR LOS SEÑORES TENIENTE CARLOS ALBERTO GAIBOR  
VINUEZA, INGENIERO TEXTIL DIEGO FERNANDO CASTILLO ROSERO Y  
ABOGADO MARCELO NAPOLEÓN GAIBOR VINUEZA.

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día viernes veinticinco de julio  
del año dos mil tres. Ante mí, Abogado Tyrone Pazmiño Astudillo, Notario Tercero Titular  
de este cantón, comparecen los señores Teniente CARLOS ALBERTO GAIBOR VINUEZA,  
casado, Ingeniero Textil DIEGO FERNANDO CASTILLO ROSERO, casado, y Abogado  
MARCELO NAPOLEÓN GAIBOR VINUEZA, soltero, todos por sus propios derechos.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos los dos primeros de la  
ciudad de Quito y de tránsito en este lugar, y el último de esta parroquia central, legalmente  
capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe; bien instruidos por mí, El  
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla, proceden, libre y  
voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

1 Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

2 PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la  
3 celebración de este contrato, por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas,  
4 mayores de edad, las dos primeras domiciliadas en la ciudad de Quito, y la tercera persona en  
5 la ciudad de San Miguel de Bolívar señores: <sup>1</sup> CARLOS ALBERTO GAIBOR VINUEZA,  
6 casado, oficial retirado de la Fuerza Terrestre, en su grado de Teniente, <sup>2</sup> DIEGO FERNANDO  
7 CASTILLO ROSERO, casado, Ingeniero Textil, Y, <sup>3</sup> MARCELO NAPOLEON GAIBOR  
8 VINUEZA, soltero, Abogado, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen  
9 la compañía de responsabilidad limitada "SKYGUARD SEGURIDAD INTEGRAL  
10 COMPANIA LIMITADA." La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera  
11 especial por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, sus reglamentos y los  
12 siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SKYGUARD  
13 SEGURIDAD INTEGRAL COMPANIA LIMITADA." CAPITULO PRIMERO:  
14 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE  
15 DURACION. Artículo Uno.- Constituyase en la ciudad de Quito, con domicilio principal en  
16 ese mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad  
17 ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país, previa autorización  
18 de la junta general de socios, la compañía de responsabilidad limitada "SKYGUARD  
19 SEGURIDAD INTEGRAL COMPANIA LIMITADA". Artículo Dos.- La compañía tiene  
20 por objeto y finalidad dedicarse a proporcionar servicios de protección y vigilancia de  
21 personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores, y podrá  
22 celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o  
23 extranjeras. Artículo Tres.- La compañía podrá solicitar prestamos internos o externos para el  
24 mejor cumplimiento de su finalidad. Artículo Cuatro.- El plazo de duración de este contrato  
25 social de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en  
26 el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, puede prorrogarse por  
27 resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar  
sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de

*Amado Cay*

socios en la forma prevista en los estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. Artículo Cinco.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,

que estará representada por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con

la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente o por el Gerente de la

Compañía. El capital estará íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y

proporción que se especifica en las declaraciones. Artículo Seis.- La compañía puede

aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento

de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes

sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. Artículo Siete.- El

aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará:

en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o

proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.

Artículo Ocho.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le

corresponde; dicho certificado de aportación se entenderá en libretines acompañados de

talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito

y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,

domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó,

fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Nueve.- Todas las

participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial

alguno. Artículo Diez.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto

entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social que la cesión

se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los

Abg. TUDOR PABLO ASTUDILLO  
NOTARIO  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

1 socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,  
2 salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de  
3 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía  
4 formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital  
5 social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.  
6 Artículo Once.- En las juntas generales para efectos de votación cada participación dará al  
7 socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,  
8 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo Doce.- Son obligaciones de los  
9 socios: Uno.- Las que señala la Ley de Compañías; Dos.- Cumplir con las funciones,  
10 actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente;  
11 Tres.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que  
12 tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, Cuatro.-  
13 Las demás que señalen estos estatutos. Artículo Trece.- Los socios de la compañía tienen los  
14 siguientes derechos y atribuciones: Uno.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta  
15 general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder  
16 notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño  
17 será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Dos.-  
18 Elegir y ser elegido para los órganos de administración; Tres.- A percibir las utilidades y  
19 beneficio a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse  
20 la liquidación de la compañía; Cuatro.- Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos.  
21 Artículo Catorce.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones  
22 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo  
23 las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.  
24 Artículo Quince.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los  
25 siguientes órganos: La junta general de socios, el Presidente y el Gerente. Artículo Dieciséis.-  
26 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo  
27 de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el  
número suficiente para formar quórum. Artículo Diecisiete.- Las sesiones de junta general de

1 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
 2 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la  
 3 modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y  
 4 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
 5 presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de  
 6 nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,  
 7 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo Dieciocho.- Las  
 8 juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
 9 a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren  
 10 convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se  
 11 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las  
 12 resoluciones serán nulas. Artículo Diecinueve.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán  
 13 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los  
 14 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta  
 15 general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.  
 16 Artículo Veinte.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera  
 17 convocatoria será de mas de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con  
 18 el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá  
 19 instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo Veintiuno.- Las  
 20 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la  
 21 sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en  
 22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Veintidós.- Las resoluciones de  
 23 la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley, a estos estatutos y sus reglamentos,  
 24 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su  
 25 voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Veintitrés.- Las sesiones  
 26 de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por  
 27 la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará el Secretario, el Gerente, o el  
socio que en su falta la junta elija en cada caso. Artículo Veinticuatro.- Las actas de sesiones

Abg. JORGE RAMIRO ASTUDILLO  
 NOTARIO  
 MUNICIPAL DE LIMA

1 de junta general de socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en  
2 el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de  
3 junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifique  
4 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren  
5 sido conocidos por la junta. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones privativas de la junta  
6 general de socios: Uno.- Resolver sobre el aumento o la disminución de capital, fusión o  
7 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de  
8 duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a esto estatutos;  
9 Dos.- Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y,  
10 removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron  
11 elegidos; Tres.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que  
12 presenten los administradores; Cuatro.- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades;  
13 Cinco.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Seis.-  
14 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; Siete.-  
15 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y  
16 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Ocho.- Interpretar con el  
17 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del  
18 estatuto; Nueve.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;  
19 Diez.- Aprobar los reglamentos de la compañía; Once.- Aprobar el presupuesto de la  
20 compañía; Doce.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,  
21 establecimientos y oficinas de la compañía; Trece.- Las demás que señalan la Ley de  
22 Compañías y estos estatutos. Artículo Veintiséis.- Las resoluciones de la junta general de  
23 socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Artículo  
24 Veintisiete.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de  
25 socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.  
26 Puede ser socio o no. Artículo Veintiocho.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
27 compañía: Uno.- Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los  
servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Dos.-

1 Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; Tres -

2 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus

3 políticas; Cuatro.- Reemplazar al Gerente, por falta de ausencia temporal o definitiva, con

4 ~~todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta~~

5 ~~general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se~~

6 ~~le hubiere encargado la función por escrito; Cinco.- Firmar el nombramiento de Gerente y~~

7 ~~conferir certificaciones sobre el mismo; Seis.- Las demás que le señalan la Ley de~~

8 ~~Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. Artículo~~

9 ~~Veintinueve.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y~~

10 ~~durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o~~

11 ~~no. Artículo Treinta.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Uno.-~~

12 ~~Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Dos.-Conducir la~~

13 ~~gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Tres.- Dirigir la gestión~~

14 ~~económica financiera de la compañía; Cuatro.- Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las~~

15 ~~actividades de la compañía; Cinco.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos;~~

16 ~~Seis.- Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos~~

17 ~~vitales, sin la necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de~~

18 ~~veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo~~

19 ~~dispuesto en el Artículo doce, de la Ley de Compañías. Siete.- Suscribir el nombramiento del~~

20 ~~Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Ocho.- Inscribir su~~

21 ~~nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Nueve.- Llevar los~~

22 ~~libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Diez.- Manejar las cuentas~~

23 ~~bancarias según sus atribuciones; Once.- Presentar a la junta general de socios un informe~~

24 ~~sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la~~

25 ~~fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al~~

26 ~~cierre del ejercicio económico; Doce.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta~~

27 ~~general de socios; Trece.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y~~

~~responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las~~

Abg. IYONE BAZMINO ASTUDILLO  
SAN ANGELES DE BOLIVAR

1 que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y

2 LIQUIDACION DE LA COMPANIA. Artículo Treinta y uno.- La disolución y liquidación

3 de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

4 especialmente establecido en la sección once, así como por el reglamento pertinente y lo

5 previsto en estos estatutos. Artículo Treinta y dos.- No se disolverá la compañía por muerte,

6 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el

7 que se constituye la compañía "SKYGUARD SEGURIDAD INTEGRAL COMPANIA

8 LIMITADA" Ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El Señor: CARLOS

9 ALBERTO GAIBOR VINUEZA, ha suscrito ciento ochenta participaciones, de un dólar

10 cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en

11 efectivo, esto es la cantidad de: NOVENTA DOLARES; El Señor: MARCELO NAPOLEON

12 GAIBOR VINUEZA, ha suscrito ciento sesenta participaciones, de un dólar cada una, y ha

13 pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo esto es la

14 cantidad de: OCHENTA DOLARES; El Señor: DIEGO FERNANDO CASTILLO

15 ROSERO, ha suscrito sesenta participaciones, de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta

16 por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo esto es la cantidad de:

17 TREINTA DOLARES. ~~Todo conforme consta en el certificado de "Integración de Capital"~~

18 del banco, que se agregará a la presente escritura como documento habilitante. El saldo los

19 accionistas se comprometen a pagarlo en doce meses a partir de la fecha de inscripción de

20 esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

21 Los socios de la compañía nombran al señor: CARLOS ALBERTO GAIBOR VINUEZA,

22 para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura

23 constitutiva de la compañía, a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de

24 "Integración de Capital", su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera

25 junta general de socios, en la que se designará Presidente y Gerente de la compañía. Hasta

26 aquí la minuta. Usted señor Notario sirvase agregar las demás cláusulas de estilo para su

27 plena validez. La presente minuta se encuentra firmada por el Abogado Angel Naranjo

Estrada, matrícula número ocho mil cuatrocientos uno, del Colegio de Abogados del Guayas.

LA SUMA DE US\$ 200.00

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201KIC000099-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SYGUARD SEGURIDAD INTEGRAL CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTILLO ROSERO DIEGO FERNANDO	\$30.00
GAIBOR VINUEZA CARLOS ALBERTO	\$90.00
GAIBOR VINUEZA MARCELO NAPOLEON	\$80.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 12.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos y Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de una copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la designación y nombramiento de los Administradores;

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 22 DE JULIO DE 2003

**BANCO BOLIVARIANO CA**  
FIRMA AUTORIZADA

AD. VICENTE PEZANO ASTUDILLO  
SAN MIGUEL DE BOLIVIA

EL ACUERDO CON EL MUNICIPAL CONDO DEL APT. TRIGESIMA  
DE LA LE NOTARIAL, DONDE QUE LA COPIA DEL  
ANTECEDENTE DOCUMENTO DE LA POZ. ES UNO DE  
CONFORME CON EL PRESENTE CONVENIO DE LA POZ. DE  
DEVELAR LOS INTERESES.  
ELITE DE LA POZ. DEL 2013. APT.

*Muriela Pozo*

MURIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON



DOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

San Miguel 25 de junio del 2013

*[Signature]*

Ab. Tyrone Pazmiño Astudillo  
Notario Tercero del  
Cantón San Miguel

Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad limitada. En lo expuesto, convienen, se afirman y se ratifican los contratantes los mismos que proceden a la celebración de esta escritura, con plena libertad y conocimiento de su naturaleza y efectos legales. Doy fe: Que me presentan sus cédulas y los certificados electorales; que leo en voz alta de principio a fin y sin interrupción esta escritura a las partes contratantes; y que tanto la lectura de este instrumento, como la suscripción de los contratantes y la del suscrito Notario, se verifica en unidad de acto. Doy fe.

*antes. Gaibor V.*

INTE. CARLOS ALBERTO GAIBOR VINUEZA

C. C. No.- 020128936-0

C. V. No.- 227-0011

*[Signature]*

ING. DIEGO FERNANDO CASTILLO ROSERO

C. C. No.- 170853424-1

C. V. No.- 19-0117

*[Signature]*

ABG. MARCELO NAPOLEON GAIBOR VINUEZA

C. C. No.-0201380581

C. V. No.- 228-0011

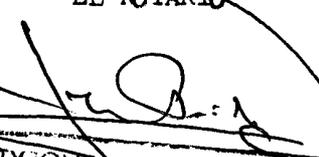
*[Signature]*

EL NOTARIO

Dgo. YAGNERAZAMANO ASTUDILLO  
 NOTARIO  
 SAN MIGUEL DE BOTAVAR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

SE OTURGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA,  
SELLADA, FIRMADA Y RUBRICADA, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

EL NOTARIO  
  
Abg. TYRONE PAZMINO ASTUDILLO  
NOTARIO  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR



RAZON: En esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, otorgada ante mi, - que mediante tramite y resolución dictada por Alexandra Valdospinos Castro, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha veintiseis de agosto del año dos mil tres, resuelve aprobar la presente escritura de constitución. San Miguel de Bolívar, cinco de Septiembre del año dos mil tres.

EL NOTARIO  
  
Abg. TYRONE PAZMINO ASTUDILLO  
NOTARIO  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR





000007

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de Agosto del 2.003, bajo el número **2916** del Registro Mercantil, Tomo **134**; y, No.- **018** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **1**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKYGUARD SEGURIDAD INTEGRAL C.L.**", otorgada el 25 de Julio del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Cantón **San Miguel de Bolívar**, **DR. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1826**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28472**.- Quito, a veinte y cuatro de Septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-

